



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0097

**REF: OTORGA EMPADRONAMIENTO
PROVISORIO A ESTABLECIMIENTO QUE
SE INDICA.**

ARICA, 18 ENE 2011

VISTOS : La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto Supremo N° 1.574, de Educación que aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Decreto Supremo N° 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza; Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Decreto Supremo N° 289 de 1989 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales; Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; Decreto Supremo N° 977 de 1996 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento Sanitario de los alimentos; Decreto Supremo N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/026 de 04 de Febrero de 2000, Resolución Exenta N° 015/172 de 20 de Agosto de 2001, Resolución Exenta N° 015/180 del 2001, Resolución Exenta N° 015/822 de 03 de Junio de 2004, Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre de 2004 y Resolución Exenta N° 015/175 de 22 de Septiembre de 2010, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe técnico de fecha 14 de Enero de 2011 de Profesional de la Institución e Informe de Profesional Fiscalizador de la Institución de fecha 12 Enero de 2011; y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre de 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se establecieron normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4° de la Resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la Certificación o Empadronamiento de la Junta

Nacional de Jardines Infantiles. Y en su artículo 9º, del Empadronamiento Provisorio, se establece la facultad de la Directora Regional competente, de otorgar empadronamiento provisorio.

3.- Que, la Sala Cuna denominada "Cuncuna Amarilla", ubicada en calle Lord Cochrane N° 1656, Población Magisterio, de la ciudad de Arica, de esta Región, representada legalmente por Francis Alvarez Ormeño RUT N° 12.832.516-6, ha dado cumplimiento en forma parcial a los requisitos para obtener el Empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 14 de Enero de 2011 suscrito por profesional de JUNJI don Edgardo Hernández Toro y en Informe de Profesional Fiscalizador de JUNJI de fecha 12 de Enero de 2011, doña Eliana Nury Milanez de la Cruz, quienes recomiendan otorgar un empadronamiento provisorio

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el Empadronamiento Provisorio mediante Resolución fundada de la Dirección Regional de Arica y Parinacota y emitir el Certificado de Empadronamiento mencionado en el artículo 1º de la citada Resolución.

RESUELVO:

1.- **Otórgase Empadronamiento Provisorio** por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, a la Sala Cuna denominada "Cuncuna Amarilla", ubicada en calle Lord Cochrane N° 1656, Población Magisterio, de la ciudad de Arica, de esta Región, representada legalmente por Francis Alvarez Ormeño RUT N° 12.832.516-6, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para otorgar el Empadronamiento, establecidos en el artículo 4º de la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre de 2004 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 14 de Enero de 2011 suscrito por profesional de JUNJI don Edgardo Hernández Toro y en Informe de Profesional Fiscalizador de JUNJI de fecha 12 de Enero de 2011, doña Eliana Nury Milanez de la Cruz. Sin embargo, ha cumplido los requisitos para otorgar el empadronamiento provisorio del artículo 9 de la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre de 2004 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Emitase el correspondiente Certificado de Empadronamiento Provisorio, señalado en los artículos 1º y 7º de la Resolución indicada.

3.- La capacidad autorizada del Establecimiento antes señalado para sala cuna es de un total de 29 lactantes, distribuidos en sala n° 1 para capacidad de 15 lactantes, en sala n° 2 para capacidad de 6 lactantes y sala n° 3 para capacidad de 8 lactantes.

4.- El citado establecimiento SI entrega alimentación en el nivel sala cuna.

5.- El Empadronamiento Provisorio que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia de 6 meses a contar de la fecha indicada en el Certificado de Empadronamiento Provisorio.

6.- El sostenedor del establecimiento, para obtener el empadronamiento definitivo, deberá cumplir con todas las observaciones realizadas en el Informe Técnico de fecha de fecha 14 de Enero de 2011 suscrito por profesional de JUNJI don Edgardo Hernández Toro y en Informe de Profesional

Fiscalizador de JUNJI de fecha 12 de Enero de 2011, doña Eliana Nury Milanez de la Cruz, dentro del plazo establecido en el numeral anterior.

7.- El Establecimiento antes señalado, se somete a Fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento mediante Resolución fundada de la Directora Regional de Arica y Parinacota, el Empadronamiento Provisorio otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

8.- La presente Resolución y el Certificado de Empadronamiento Provisorio deberán entregarse personalmente al representante legal del Establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no se posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por Carta Certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Solicitud de Empadronamiento.

9.- Forman parte integrante de la presente Resolución, el Informe Técnico de fecha de fecha 14 de Enero de 2011 suscrito por profesional de JUNJI don Edgardo Hernández Toro, el Informe de Profesional Fiscalizador de JUNJI de fecha 12 de Enero de 2011, doña Eliana Nury Milanez de la Cruz y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho Informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

 **OLGA MONICA SEGUI ANDRADE**
EDUCADORA DE PARVULOS
DIRECTORA REGIONAL

OSYB/syb
DISTRIBUCION.-
-Interesado.
- Subdirección de Cobertura.
- Subdirección Técnica.
- SIAC
- Unidad Jurídica
- Archivo
-Oficina de Partes